



Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

UAIP/RES.0056.1/2018

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas y diez minutos del día siete de marzo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información, presentada el día veintiocho de febrero del presente año por [REDACTED] mediante la cual consulta “¿Qué tipo de información poseen respecto a las utilidades de las empresas de call center ubicadas en El Salvador? la cual se pueda brindar de manera oficial a través de la OIR y si existe algún mecanismo u otra forma por medio de la cual pueda obtenerla. Específicamente me interesa saber las utilidades de cada empresa individualmente (de ser posible) antes y después de impuestos para los años 2000-2017.”

CONSIDERANDO:

I) Que los datos que posee el Ministerio de Hacienda de los contribuyentes registrados, corresponden a lo que dichos contribuyentes consignan en las respectivas declaraciones de impuestos e informes tributarios.

II) La información contenida en las declaraciones de impuestos e informes tributarios presentados por los contribuyentes, es información de acceso restringido de conformidad al artículo 28 del Código Tributario y constituyen secreto fiscal en atención a lo dispuesto en el artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que está clasificada como información confidencial y es una de las excepciones para entregar información según lo establecido en el artículo 110 literal i) de la LAIP.

III) Que sobre el secreto fiscal, el Instituto de Acceso a la Información Pública se ha pronunciado en resolución de referencia NUE 165-A-2014 emitida el día veintidós de diciembre de dos mil catorce, la cual expresa:

“El secreto fiscal es concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales en todo lo relativo a su información tributaria, como lo son sus declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Por lo tanto, la administración tributaria, en este caso el MH, tendrá que brindar el acceso a la información únicamente a aquellos que hayan acreditado fehacientemente que sean los titulares de la información, tal situación se confirma en el Art. 28 del Código Tributario que establece la reserva de la información de los documentos en poder de ésta...”

Por lo que para proporcionar información tributaria individual, es decir que corresponda a cada contribuyente, es necesario que el solicitante acredite fehacientemente la calidad con la que actúa y que esta sea suficiente para acceder a dicha información confidencial.



IV) No obstante lo mencionado, es pertinente comunicar al solicitante, que los comerciantes individuales y sociales están obligados a registrar sus estados financieros en el Registro de Comercio, el cual es de acceso público, por lo que puede gestionar su solicitud de información en el Centro Nacional de Registros y auxiliarse con la Oficial de Información de dicho ente obligado, cuyos datos de contacto son los siguientes:

Fátima Mercedes Huezo Sánchez

1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310
Teléfono: 2593-5000 , UAIP Ext 5474
Oficial de información
uaip@cnr.gob.sv

V) En lo relativo a la consulta sobre otra forma en que puede obtenerse la información en poder de esta institución, se le aclara que el artículo 26 del Código Tributario, especifica que la Administración Tributaria podrá atender consultas que se le formulen por escrito, para ello se sugiere cumplir los requisitos que están publicados para dicho servicio:

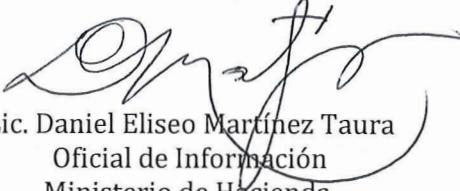
<http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/Servicios/4498-Consulta-escrita.html>

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los **artículos 28 del Código Tributario**, 24 literal d), 62, 66 y 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Oficina **RESUELVE**:

I) **ACLÁRESE a [REDACTED]**

- a) Que la información que posee el Ministerio de Hacienda sobre los contribuyentes, es la que cada uno de ellos ha plasmado en sus respectivas declaraciones de impuesto e informes tributarios.
- b) Que la información que se posee de los contribuyentes, está clasificada como información confidencial y protegida por el secreto fiscal, por lo que para brindar acceso a los datos individualizados de cada sujeto pasivo, el solicitante debe acreditar fehacientemente la calidad con la que actúa y la misma deberá ser suficiente para acceder a dicha información.
- c) Que estados financieros de las empresas, pueden ser consultados en el Centro Nacional de Registros.

II) **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

